

Dec. No. 434-14 que crea la Zona Franca Jobo Industrial, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Parque Jobo Industrial, S.R.L, ubicada en Tamboril, Santiago. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 434-14

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que la empresa **PARQUE JOBO INDUSTRIAL, S. R. L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para el desarrollo y operación de una zona franca industrial de exportación, que se denominará **Zona Franca Jobo Industrial**, y la misma fue aprobada mediante la Resolución No. 09-14-P, del 10 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, acápite a) de la Ley 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo, la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada del 10 de septiembre de 2014, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La Ley 8-90, del 15 de enero del 1990 y su reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se crea la zona franca industrial que se denominará "**ZONA FRANCA JOBO INDUSTRIAL**" bajo la administración técnica y operativa de la empresa "**PARQUE JOBO INDUSTRIAL, S. R. L.**," la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley 8-90 del 15 de enero del año 1990.

Artículo 2. La "**ZONA FRANCA JOBO INDUSTRIAL**" estará ubicada en el sector El Jobo, municipio de Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, en una extensión territorial de treinta y seis mil trescientos tres metros cuadrados (36,303mts²), dentro de las siguientes porciones de terrenos:

- a) Una porción de terreno con un área de 28,636 mts², dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 1281-E (338.00 mts²) y 1548 (28,298 mts²), del Distrito Catastral No. 4, municipio de Tamboril, provincia de Santiago.
- b) Una porción de terreno con un área de 7,667 mts², dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 1281-D-1 (838.00 mts²), 1281-D-2 (919.00 mts²), 1281-D-3 (946.00 mts²), 1281-D-4 (972.00 mts²) y 281-D-7 (3,992.00 mts²) del Distrito Catastral No. 4, municipio de Tamboril, provincia de Santiago.

Artículo 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca, estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa "**PARQUE JOBO INDUSTRIAL, S. R. L.**".

Artículo 4. La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley 8-90, del 15 de enero de 1990 para estos fines.

Artículo 5. Las empresas que se establezcan en la "**ZONA FRANCA JOBO INDUSTRIAL**" una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen establecerse en el futuro.

Artículo 6. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía "**PARQUE JOBO INDUSTRIAL, S. R. L.**", los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de esta Zona Franca de Exportación.

Artículo 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Ministerio de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA